

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la pandemia del Covid -19.

Al despacho de la señora juez para lo pertinente, Informándole que el término de ley concedido a los demandados herederos indeterminados emplazados para comparecer al proceso venció el 26 de agosto de 2020, sin comparecencia. El término transcurrió así: Durante los días:

HÁBILES: 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, y 26 de agosto de 2020.

Armenia, 07 de septiembre de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Auto 1268

Radicado 63 001 31 10 002 2020 00012 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta en los poderes otorgados por los señores JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ¹ y MARIO GONZÁLEZ LÓPEZ², al mismo profesional del derecho OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG, ténganse por notificados por conducta concluyente los citados demandados, a partir del día de la notificación de este auto y, a efectos de que la parte demandada conozca la demanda y sus anexos, se dispone que por secretaria, se comparta el link del expediente.

Vencido los tres días siguientes al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

Así las cosas, y conforme a los memoriales de poderes otorgados por los señores JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ y MARIO GONZÁLEZ LÓPEZ, en calidad de demandados dentro de este proceso de Filiación Extramatrimonial- Paterno, promovido por la señora Esperanza Mejía, se reconoce personería jurídica al

¹ Correo electrónico, 01 de septiembre de 2020, Hora: 10:12.

² Correo electrónico, 01 de septiembre de 2020, Hora: 10:24.

abogado OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG, para actuar en los términos y bajo las facultades conferidas en los respectivos poderes.

De otro lado, como quiera de que los demandados con el correo electrónico, adicionalmente allegaron las contestaciones de demanda, se tendrán por contestadas las mismas, por reunir los requisitos del artículo 96 del C.G.P, no obstante lo anterior, como no renunciaron al término, durante el plazo concedido anteriormente, podrán hacer algún pronunciamiento adicional, si así lo consideran.

Finalmente, en este proceso se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 en concordancia con el 48, numeral 7º del Código General del Proceso, a designar como curadora ad-Litem para que represente a los **Herederos indeterminados del causante Rogelio González Ceballos**, a la abogada Zuly Lorena Erazo Carvajal.

A la abogada se le puede notificar su designación a los correos electrónicos lorenaerazo2007@gmail.com - lorenaerazo@hotmail.com. Así mismo, como gastos al curadora ad litem, se señala la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para las diligencias y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los mismos, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante, y deberá acreditar en el proceso.

La notificación a la curadora designada, se hará por medio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a través del canal digital anteriormente mencionado. Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, mediante la compulsa de copias a la autoridad competente (art 48 CGP).

Notifíquese conforme lo estipula el artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd009e024e7ebe9d77cb0c6fc60a5c6d4ee2862efa8ac6b8df6ee9b289f76c6f
Documento generado en 07/09/2020 08:07:38 p.m.